

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Prueba Extraprocesal- Inspección Judicial con Exhibición de Documentos), No. 2021-00241, la cual fue subsanada y está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 15 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Prueba Extraprocesal –Inspección Judicial con Exhibición de Documentos) con radicación No. 08001-31-53-007-2021–00241-00, en la que figuran como parte solicitante -demandante JAM INTERNATIONAL S.A.S., representada legalmente por HERNAN MARTINEZ TORRES a través de apoderada judicial Dra. MARGARITA PABON CASTRO en contra ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT. 901.809.003-0, representada legalmente por RAFI FARAH CARBONELL o quien haga sus veces.

Ingresada al despacho y una vez verificado que cumple los requisitos formales para el presupuesto de admisión, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de Practica de prueba Extraprocesal de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos como prueba extraprocesal e Intervención de Perito Contable y/o Financiero, que presenta JAM INTERNATIONAL S.A.S., representada legalmente por HERNAN MARTINEZ TORRES a través de apoderada judicial Dra. MARGARITA PABON CASTRO en contra ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT. 901.809.003-0, representada legalmente por RAFI FARAH CARBONELL o quien haga sus veces; pero únicamente sobre lo siguiente:

- a) Los documentos solicitados en los literales A, B, E y F.

SEGUNDO: En relación con los documentos señalados en los literales C y D, libros de accionistas o socios, libros de actas de asambleas o junta directiva de la Sociedad ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S., no se acepta, teniendo en cuenta que lo que se pretende acreditar es el incumplimiento del pago de una obligación pecuniaria, a menos que en el libro de actas y asambleas se hubiere tomado alguna decisión relacionada con el incumplimiento del Contrato de Cesión de Crédito de obligaciones suscrito el 14 de junio de 2018 con JAM INTERNATIONAL S.A.S. por lo que es indiscriminada esta petición y vulnera el derecho a la intimidad sin razón plausible, siendo la misma impertinente.

TERCERO: En relación con el documento señalado en el literal G, tampoco se acepta, toda vez que son documentos que pueden ser obtenidos por el solicitante a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo cual no es necesario que sean suministrados por la parte demandada. Únicamente se deberá suministrar a la parte solicitante, los números de la Matricula Inmobiliaria de sus inmuebles.

CUARTO: Señálese el día nueve (09) de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Exhibición de Documentos, que debe realizar ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S. a través de su Representante Legal RAFI FARAH CARBONELL, la exhibición de los documentos se realizará a través de la plataforma TEAMS, debiendo ser remitido los vínculos a la parte convocante y convocada para acceder a la misma.

QUINTO: Notifíquese este auto al citado por estado como quiera que el mismo ya ha actuado en el interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2021-00241 Verbal
Olr.